



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2021/05/26
2021/05/27
H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos
5945 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior derecho una toponimia.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

La Constitución Política Federal señala que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecina.

Que el ayuntamiento se ha dado la tarea de expedir los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración pública municipal, con el objetivo de que exista un marco jurídico que norme las actividades y servicios que presta el ayuntamiento, derivados de las atribuciones que le han conferido.

Que uno de los objetos principales de toda administración, es el desarrollo económico en su circunscripción territorial; por lo que una de las acciones que se efectuarán para apoyar su desarrollo, es la promoción de los diversos sectores productivos del municipio.

Para nuestro municipio, el sector turismo adquiere una gran importancia, ya que la cercanía con la capital del país, aunado a las condiciones naturales y al patrimonio histórico, hacen de Amacuzac, un punto de gran interés para el turismo regional, nacional y extranjero.

Que la falta de un instrumento rector que regule y fomente la actividad turística en el municipio de Amacuzac, Morelos ha provocado serias carencias en la prestación de los servicios turísticos y deformaciones estructurales en la oferta



turística, lo que se ha traducido en una gradual pérdida de competitividad contra destinos alternos, y un obstáculo para el producto turístico de reciente creación.

Que lo anteriormente señalado, se deriva el motivo por el cual se elaboró el presente reglamento para dotar al municipio de Amacuzac, Morelos de un ordenamiento que además de fomentar el desarrollo turístico, lo haga de manera ordenada y regulada, ajustándose a las necesidades actuales y con estricto apego a la normatividad vigente en la materia.

En tal virtud, este honorable ayuntamiento en la sesión ordinaria de cabildo de fecha dieciocho del mes de octubre del dos mil diecinueve aprobó el:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y observancia general en el municipio de Amacuzac correspondiendo su aplicación e interpretación al ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

- I. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trae;
- II. Fomentar de manera prioritaria, las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de Amacuzac, Morelos;
- III. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- IV. Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos con capacitación e información;



- V. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que complementen el crecimiento de la oferta turística existente;
- VI. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento a través de la creación del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Amacuzac, Morelos para proponer al ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad a proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración;
- VII. Promover el turismo, apoyando el fortalecimiento del patrimonio histórico y cultural del municipio de Amacuzac, Morelos;
- VIII. Ordenar la actividad turística a través de la creación del registro de los prestadores de servicios turísticos, así como las declaratorias de zonas de desarrollo turístico del municipio;
- IX. Contribuir a fortalecer el desarrollo Turístico del municipio de Amacuzac, Morelos con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del municipio y sus comunidades, y
- X. Establecer la coordinación con las dependencias del municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este reglamento, así como con autoridades estatales, federales y agentes económicos.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos;
- II. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Amacuzac Morelos;
- III. Dirección: La Dirección de Educación, Cultura y Turismo;
- IV. Prestador de servicios turísticos: La persona física o moral, que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- V. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual;
- VI. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal este enfocada al turismo o turista.
Incluye la Dirección de Turismo Municipal, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;



VII. Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos, así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista;

VIII. Zonas de Desarrollo Turístico: Área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica, y

IX. Catálogo de la oferta turística Municipal: Documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el municipio.

ARTÍCULO 4.- Se consideran servicios turísticos aquellos que ofertan los prestadores a través de:

I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de renta temporal, tiempos compartidos, campamentos, paraderos de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que prestan servicios a turistas (Se excluye de esta clasificación, el alojamiento familiar para estudiantes extranjeros);

II. Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y turismo;

III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el capítulo IX de las Guías de Turistas, artículo 44, Fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal del Turismo;

IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimientos; parques acuáticos y balnearios; discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares; y los que se encuentran ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, museos, estacionamientos, zonas arqueológicas y lugares históricos que presten servicios a turistas;

V. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, ciencia y tecnología; cuyos servicios estén orientados a turistas;

VI. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

VII. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación que generen flujo de turismo;

VIII. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos, destinada a la realización de actividades turísticas;

IX. Operadores de centros de convenciones y recintos feriales;



- X. Spas y otro tipo de establecimientos dedicados al turismo de salud;
- XI. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- XII. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;
- XIII. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo que generen flujo de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y
- XIV. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias del ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboraran con la dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos, no habrá discriminación de ningún tipo, en lo que respecta a las garantías individuales.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 7.- La Dirección es una dependencia del ayuntamiento que tiene entre sus objetivos, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el municipio, conforme a las disposiciones del presente reglamento: los acuerdos que el ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

ARTÍCULO 8.- Las obligaciones y las facultades de la dirección en materia de turismo son las siguientes:

- I. Promover lo necesario para que los días sábados, domingos y los festivos continúen cumpliendo las funciones de promoción a través de módulos de información turística con mapas, trípticos, base de datos y personal de servicio social y prácticas profesionales;
- II. Informar de sus actividades invariablemente cada tres meses al titular del ejecutivo, así también lo hará cuando el ayuntamiento lo requiera, pudiendo



hacer comentarios y sugerencias con el propósito de realizar los planes y programas correspondientes;

III. Buscar el apoyo y coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como organismos del sector privado (nacionales e internacionales) a fin de promover la constitución y operaciones de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios. para tal efecto, la dirección elaborará programas anuales con la finalidad de desarrollar, mantener y fortalecer los diversos tipos de turismo descritos en el capítulo IV;

IV. Encausar, promover y propiciar toda clase de actividades relacionada con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso, las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades municipales, estatales y federales;

V. Promover en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, que los trabajadores del ayuntamiento realicen visitas a sitios de interés turístico, negociando lo necesario para que lo hagan en condiciones diferentes;

VI. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de calidad, higiene y seguridad;

VII. Someter a consideración del ejecutivo municipal, las actividades de la dirección y recabar los acuerdos correspondientes;

VIII. Difundir en coordinación con la Secretaría de Ayuntamiento, este reglamento, utilizando los medios idóneos a su alcance, y a las personas que lo soliciten, entregar un ejemplar en las oficinas de la dirección, mismo que tendrá un costo previamente establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, para el ejercicio fiscal correspondiente;

IX. Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso de que suceda alguna contingencia;

X. Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística, y proponer acciones de desregulación y simplificación para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el municipio;

XI. Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo, la Ley de Turismo del Estado de Morelos y el presente reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos para conocer sus problemas y atender en lo posible las sugerencias que hagan para el mejor desarrollo del sector, en lo concerniente a los Bandos de Policía y de Gobierno;

XII. Coordinar la integración del catálogo de la oferta turística municipal;



- XIII. Evaluar la red municipal de módulos de orientación y quejas, establecer información en puntos estratégicos;
- XIV. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista de promoción de atractivos y de servicios turísticos;
- XV. Vigilar el desarrollo de programas especiales de atención y desarrollo al turista;
- XVI. Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos de materia turística;
- XVII. Establecer la coordinación necesaria con las entidades federativas, estatales y municipales para la ampliación y cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- XVIII. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos naturales y atractivos turísticos municipales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares que se trate, en concordancia con el sistema de indicadores de sustentabilidad para el turismo de la SECTUR (Secretaría de Turismo);
- XIX. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos, supervisando e incentivando el que se mantenga;
- XX. Fomentar la inversión en materia turística;
- XXI. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento del objeto de este reglamento;
- XXII. Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico;
- XXIII. Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;
- XXIV. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con diversas entidades mediante el apoyo de los tres órdenes de Gobierno, así como a nivel internacional;
- XXV. Colaborar en la participación de todas las fiestas, ferias y exposiciones del municipio de Amacuzac, y
- XXVI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- La dirección elaborará y administrará, en coordinación con la Dirección de Licencias y Reglamentos del Ayuntamiento, un registro de los prestadores de servicios turísticos del municipio debidamente acreditados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:



- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;
- II. Domicilio en que se presta en servicio;
- III. La clase de los servicios que se prestan y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional impecable, y
- IV. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Este registro municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración pública federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III **ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO**

ARTÍCULO 10.- Las propuestas de desarrollo turístico serán promovidas por la dirección, así como el sector privado y social, en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo celebradas en el seno del consejo consultivo, tomando los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Las propuestas de zonas de desarrollo turístico deberán contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. La delimitación de la zona a través de un croquis de localización;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en zonas como son:
 - a) Manifiesto de impacto ambiental.
 - b) Manifiesto Cultural INAH.
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura.
 - d) Costos y beneficios.
 - e) Plan de inversión y negocios, y
 - f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazo, elaboradas por la dirección.



ARTÍCULO 12.- Los mecanismos de coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta declaratoria, así como la concertación de los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevará a cabo elaborando acuerdos y convenios de colaboración.

ARTICULO 13.- El ayuntamiento aprobará en su caso, las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario presentadas por el consejo consultivo y se publicarán en el periodo oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo que edita el estado Libre y Soberano de Morelos y de este municipio.

ARTICULO 14.- Para conservación, mantenimiento y crecimiento de las zonas de desarrollo turístico, la dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión. Para dar cumplimiento a los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, el consejo consultivo solicitará la incorporación de las mismas en el plan de desarrollo municipal, así como el apoyo respectivo en los programas y acciones de los Gobiernos Estatal y Federal según sea el caso.

CAPÍTULO IV DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de fortalecer la oferta turística del municipio de Amacuzac y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico esta actividad se clasifica como sigue:

- I. El turismo social comprende, todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. El ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo alternativo comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;
- III. El turismo cultural comprende las actividades turísticas de tipo histórico religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, museos, monumentos, participación y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV. El turismo recreativo comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creadas para ello como discotecas, bares,



teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parque acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás;

V. El turismo de salud comprende actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, saunas, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen servicios a la salud;

VI. El turismo de la tercera edad, comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas, de esparcimiento e integración;

VII. El turismo educativo comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Amacuzac con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado;

VIII. El turismo de negocios, se les considera así a las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos públicos o privados que hace uso de diferentes servicios turísticos con los que cuenta el municipio, y

IX. El turismo de eventos sociales comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del municipio.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 16.- La dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del municipio a través de los medios de comunicación masiva como lo son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales y extranjeros, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2, fracción VII de este reglamento.

ARTÍCULO 17.- La dirección promoverá la firma de convenios y acuerdos, y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas o privadas con los tres diferentes niveles de Gobierno.



ARTÍCULO 18.- La dirección formulará programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general; estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones entregadas al público en general.

ARTÍCULO 19.- La dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que traigan el turismo al municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

CAPÍTULO VI CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 20.- La dirección con el sector empresarial turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 21.- A los prestantes de prácticas y servicio social se les podrán asignar áreas en los módulos, y en oficinas, en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

ARTÍCULO 22.- En coordinación con el consejo consultivo, la dirección llevara a cabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del ayuntamiento, mismos que tendrán un costo de recuperación.

Al final de los cursos se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 23.- La dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como organismos de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos.

La dirección, para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación de los prestadores de servicios turísticos y prestadores de servicio social, podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes



organismos e instituciones, en relación al presupuesto asignado a la dirección para los proyectos, talleres, e información o los apoyos específicos que se logren materializar con terceros.

ARTÍCULO 24.- La dirección promoverá a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria, y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística de la sociedad.

CAPÍTULO VII PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 25.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan observándose las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de fomento y Promoción al Turismo del Estado de Morelos y este reglamento.

ARTÍCULO 26.- Los prestadores de servicios turísticos registrados, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

- I. Recibir asesoramiento técnico, así como de la información y auxilio de la dirección ante las diversas oficinas gubernamentales cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;
- III. Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos turísticos;
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la dirección;
- V. Proporcionar a la dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo;
- VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas y los servicios que estos incluyen;



- VII. Cuando se trate de la prestación del servicio de Guía de turistas, deberán portar su acreditación, e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
- VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva, y
- X. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General de Turismo y de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que emite el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Lo no previsto por el presente reglamento, será resultado mediante el acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo y en apego a lo dispuesto en el Bando de Policía y de Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

CUARTO. En un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este reglamento deberá crearse mediante el acuerdo respectivo, el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Amacuzac.

QUINTO. En un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo que lo crea, deberá instalarse en Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Amacuzac.

C. RAMIRO ITURBE PARRA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC
LIC. EUGENIA NUÑEZ LÓPEZ
SINDICO MUNICIPAL
LIC. GRACIELA REYNOSO NAVA
REGIDORA



**C. ELOY SÁNCHEZ SANTOS
REGIDOR
C. ORALIA GARCÍA ESTRADA
REGIDORA
L.C.E GUILLERMO MILLÁN GUZMÁN
SECRETARIO MUNICIPAL**

En consecuencia, remítase al C. Ramiro Iturbe Parra, Presidente Municipal Constitucional de Amacuzac, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande a publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia

**C. RAMIRO ITURBE PARRA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMACUZAC, MORELOS.
LIC. BLANCA ESTELA GONZÁLES REYES.
SECRETARIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE AMACUZAC, MORELOS.
RÚBRICA.**